



Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE AUTOTAXI Y VEHÍCULOS DE ALQUILER

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4.c) del citado Real Decreto Legislativo, el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada establece la tasa por licencia de auto-taxis y vehículos de alquiler, cuya exacción se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 1. *El hecho imponible de esta tasa está constituido por el alta y cambio de titulares de las licencias respectivas a que hace referencia el Reglamento aprobado por R.D. 763/1979 de 16 de marzo, declarado vigente por RD 1211/1990, de 28 de septiembre.*

Artículo 2. *Las Tasas a que se refiere esta Ordenanza se devengarán por los conceptos relativos a las licencias de Auto-taxis y vehículos de alquiler para el transporte de viajeros que a continuación se indican:*

1º.- Concesión y expedición.

2º.- Registro.

3º.- Transmisión.

4º.- Sustitución del vehículo afecto a la licencia.

Artículo 3.

La obligación de contribuir nace:

1º.- Por la concesión, expedición y registro de la licencia.

2º.- Por la transmisión de licencias, así como por la aplicación de las mismas a otro vehículo por sustitución del anterior.

Artículo 4.

Están obligados al pago:

1º.- Por concesión, expedición y registro, la persona a cuyo favor se extiendan.

2º.- Por la transmisión de licencias, el cesionario.

3º.- Por sustitución del vehículo afecto a una licencia, el titular de la misma.



Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada

Artículo 5º.

Los tipos de percepción serán:

1º.- CONCESIÓN, EXPEDICIÓN Y REGISTRO DE LICENCIAS

- Por cada licencia 101,14 euros

2º.- TRANSMISIÓN Y SUBROGACIÓN DE LICENCIAS

- Por cada transmisión o subrogación de licencias 101,14 euros

4º.- SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS

- Por cada licencia 101,14 euros

Artículo 6.

El pago de la cuota correspondiente a cada concepto, se realizará, según los casos, de la siguiente forma:

1ª.- Por la concesión, expedición y registro de licencias: dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la concesión de la licencia, mediante liquidación.

2ª.- Por la transmisión o subrogación de licencias y aplicación de las mismas a otros vehículos, por sustitución de los anteriores: simultáneamente con la solicitud de autorización para la transmisión o sustitución del vehículo, mediante autoliquidación.

Artículo 7.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, en orden a la tramitación y concesión de las licencias, será de aplicación el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo y la Ordenanza Municipal del Servicio de Autotaxi y vehículos de alquiler vigente.

Artículo 8.

1º.- Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42.1.a) y b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2º.- Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, los liquidadores de sociedades y entidades en



Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada

general, u otros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 9. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

Artículo 10. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorizase su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2019, entrando en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.